

2:07



< Enviado PROCESO No.... ^ v

De: Katherine Huertas

<katherinehuertas@icloud.com>

Fecha: 1 de julio de 2020 a las
12:28:04 p. m. COT

Para:

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.c
[o](#)

Asunto: PROCESO No. [2019 -0339](#)

SEÑOR SECRETARIO. DESDE LA
DISTANCIA RECIBA NUESTRO
RESPECTUOSO SALUDO.

SE REMITE:

1.-) CONTESTACIÓN DE LAS
DEMANDAS POR PARTE DE TODOS
LOS DEMANDADOS DENTRO DEL
PROCESO [2019-0339](#), así: i.1.-)
EDISON VARGAS GUZMAN, i.2.-)
LEILA ESQUIVEL RESTREPO, i.3.-)
MOISES HUERTAS LAITON.



2:07



< Enviado PROCESO No.... ^ v

2.- Se incluyen sendos memoriales de: 2.1.- RENUNCIA A TÉRMINOS DE TRASLADO (ART. 119 CGP) POR PARTE DE TODOS LOS DEMANDADOS . 2.2.-) DESISTIMIENTO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE COPIAS PARA QUEJA (ART. 316 CGP).

3.- DESISTIMIENTO DE INCIDENTE DE NULIDAD. (ART. 316 CGP).

4.- SUMINISTRO DE CORREO ELECTRÓNICO DE YESID ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ.

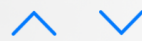
NOTA: EL DÍA DE AYER - JUN 30 - SE HIZO ENVÍO EN PAPEL POR CORREO CERTIFICADO - SERVIENTREGA GUIA NUMERO: 911 870 9617- TODAS LAS IMPRESIONES A QUE CORRESPONDE ESTE TEMA, PERO EN LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY



2:07



< Enviado PROCESO No....



NOTA: EL DÍA DE AYER - JUN 30 -
SE HIZO ENVÍO EN PAPEL POR
CORREO CERTIFICADO -
SERVIENTREGA GUIA NUMERO: 911
870 9617- TODAS LAS
IMPRESIONES A QUE
CORRESPONDE ESTE TEMA, PERO
EN LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY -
10 AM- POR INFORMACIÓN DE LA
TRANSPORTADORA SE NOS
COMUNICÓ QUE NO SE LES
PERMITIÓ EL ACCESO PARA
EFECTIVIZAR LA ENTREGA.

QUEREMOS RESALTAR QUE EL
ENVÍO CORRESPONDE A UNA CAJA
CONTENTIVA DE MIL (1000) FOLIOS
QUE INCLUYEN LOS ANEXOS, QUE
SUSTENTAN LA DEFENSA. POR LO
TANTO,



2:07



< Enviado PROCESO No.... ^ v

SOLICITAMOS; - DERECHO DE
PETICIÓN -

NOS PERMITAN ACCEDER A SU
SECRETARIA

PARA HACER ENTREGA PERSONAL
DE LA CAJA CONTENTIVA DE LOS
ANEXOS QUE EN EL DÍA DE HOY FUE
RECHAZADA CON EFECTOS DE
ENTREGA. ASÍ COMO DE LOS
DEMÁS DOCUMENTOS QUE
FUERON INCLUIDOS EN EL ENVÍO, A
PARTIR DE ESTE INSTANTE
ESTAMOS A LA ESPERA DEL
RETORNO DE ESTOS DOCUMENTOS
POR PARTE DE LA
TRANSPORTADORA EN RAZÓN DE
LA NEGATIVA A RECIBIRLOS. TODA
VEZ QUE POR ESTE MEDIO,
REALIZAR LA LABOR DE ESCANEAR
EL VOLUMEN DE ESTOS



2:07



< Enviado PROCESO No.... ^ v

REALIZAR LA LABOR DE ESCANEAR
EL VOLUMEN DE ESTOS
DOCUMENTOS, NO ES FACIL Y LA
TAREA SE TORNA DISPENDIOSA.
ADEMÁS, DESDE AHORA DEJAMOS
EL COMPROMISO DE APORTAR
ESTOS DOCUMENTOS
DEBIDAMENTE DESINFECTADOS
CON TODAS LAS MEDIDAS DE
BIOSEGURIDAD.

EN ESPERA DE LA CITA (DÍA Y
HORA); PARA REALIZAR LA
ENTREGA DE LOS ANEXOS EN MIL
FOLIOS QUE COMPORTAN EL
DERECHO A AL DEFENSA , ME
SUSCRIBO.

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
ABOGADA
Tel: 302 - 376 7079



2:08



< Enviado PROCESO No.... ^ v

CON TODAS LAS MEDIDAS DE
BIOSEGURIDAD.

EN ESPERA DE LA CITA (DÍA Y
HORA); PARA REALIZAR LA
ENTREGA DE LOS ANEXOS EN MIL
FOLIOS QUE COMPORTAN EL
DERECHO A AL DEFENSA , ME
SUSCRIBO.

LEILA ESQUIVEL RESTREPO
ABOGADA

Tel: 302 - 376 7079



JUZGADO...-0339.zip

2,1 MB





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.
Carrera 10 # 14 – 33 piso 4 teléfono 2433206 Edificio Hernando Morales Molina
CORREO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de marzo de 2021

Proceso 35-2019-0339

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza para dar trámite.

Se informa que el día 11 de diciembre de 2020 venció el traslado art. 370 del C.G del P. fijado en la secretaría del Juzgado el 4 de diciembre de 2020, como consta en archivo visto a numeral 81 del presente cuaderno; la apoderada de la parte demandante descurre el traslado de las excepciones el día 14 de diciembre de 2020 a las 3:43 p.m propuestas por el demandado Edison Vargas Guzman, escrito que se encuentra en el archivo visto a numeral 82 del presente cuaderno. Así mismo la apoderada de la parte demandante descurre el traslado de las excepciones el día 14 de diciembre de 2020 a las 4:15 p.m propuestas por el demandado Moises Huertas Laiton, escrito que se encuentra en el archivo visto a numeral 83 del presente cuaderno.

Se deja constancia que la apoderada de la parte demandante en los dos escritos allegados al proceso deja la siguiente **observación:** "(...) saludo Por medio de la presente allego memorial en 8 folios en PDF, escrito descurre traslado excepciones demandado.....Previo a lo señalado, debo manifestarle a su Despacho que por error involuntario de la secretaría se procedió a indicar en el traslado número 12; fecha inicial 7/12/2020 fecha final 11/12/2020, omitiendo que el día 8 de diciembre de 2020 correspondía a un día feriado, así las cosas, el termino fecha final es el día 14/12/2020, esto acorde con el artículo 370 CGP. Atentamente ELIANA TRASLAVIÑA DÍAZ Abogada (...)"

Informo al Despacho que la secretaría al momento de fijar los traslados según el artículo se coloca la fecha de inicio y el sistema de traslado del siglo XXI coloca la fecha automática de vencimiento del término sin poderse modificar.

Informo al Despacho que el 25 de enero de 2021 a las 3:33 p.m y 3:58 p.m, visto a numeral 84 y 85 del expediente, se allegó por intermedio del correo institucional del juzgado copia digital del expediente 2018-0210 proveniente del Juzgado 39 Civil del Circuito, dando cumplimiento con lo ordenado por este Despacho mediante oficio Número 981 del 27 de octubre de 2020 visto a numeral 77 del presente cuaderno. Se deja constancia que se creo una carpeta con el expediente allegado. Lo anterior para proveer.

Original Firmado
DORIS ORDOÑEZ ENCISO
Secretaria

2:08



JUZGADO 36 CC...ESO 2019-0339.zip

Señores
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36º)
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.-

*“ ENFRENTA UN
MENTIROSO CON OTRO
MENTIROSO Y
ENCONTRARAS LA
VERDAD “ (Proverbio
chino).*

PROCESO: **VERBAL (antes
ORDINARIO)**

CLASE: **MAYOR
CUANTÍA**

DEMANDANTE: **ESTEFANÍA
ORTEGÓN MUÑOZ**

CONVOCADOS: **EDISON
VARGAS GUZMAN Y
OTROS.**

RADICACION: **2019-0339-
00**

TRAMITE: **i.-) CONTESTACIÓN
DE LA
DEMANDA.**

**ii.-) SENTENCIA
ANTICIPADA.**

**iii.-) EXCEPCIONES DE
MÉRITO.**



2:08



JUZGADO 36 CC...ESO 2019-0339.zip

**B.-) FALTA DE
LEGITIMACIÓN
EN LA CAUSA:**

b.1-) Por activa.

***b.2-) Por
pasiva.***

**C.-) COSA
JUZGADA
MATERIAL.**

FUNDAMENTOS:

***"... La mentira y el engaño tienen
fecha de caducidad al final TODO
se descubre. Al mismo tiempo la
confianza se muere para
SIEMPRE. " (ANÓNIMO)***

LEILA ESQUIVEL RESTREPO,
mujer, mayor de edad, domiciliada en
ésta ciudad, identificada con la C. de C.
No. 51'828.282 expedida en Bogotá
D.C.,

abogada en ejercicio portadora de la
Tarjeta Profesional No. 75.935 del C.S.
de la J.,; y **MOISÉS HUERTAS
LAITÓN,** varón, mayor de edad, vecino



JUZGADO 36 CC...ESO 2019-0339.zip

LEILA ESQUIVEL RESTREPO,
mujer, mayor de edad, domiciliada en
ésta ciudad, identificada con la C. de C.
No. 51'828.282 expedida en Bogotá
D.C.,

abogada en ejercicio portadora de la
Tarjeta Profesional No. 75.935 del C.S.
de la J.; y MOISÉS HUERTAS
LAITÓN, varón, mayor de edad, vecino
de esta ciudad, ciudadano colombiano
identificado con la C. de C. No.
19'486.464 de Bogotá, abogado en
ejercicio con T. P. No. 75.415 del C. S. de
la J., obrando en nuestros propios nombre
y representación judicial y procesal, EN
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR
LOS ARTS. 24 Y 25 DEL DECRETO 196 DE
1971 (ESTATUTO DEL EJERCICIO DE LA
ABOGACÍA) DADA NUESTRA CALIDAD DE
ABOGADOS INSCRITOS Y EN EJERCICIO,
*COMO DEMANDADOS DENTRO DE LA ACCIÓN
PROCESAL DE LA REFERENCIA*, de manera
respetuosa concurro ante su Despacho
dentro de la oportunidad prevista por el
Art. 369 del C. General del Proceso (Ley
1564 de 2012) antes Art. 398 del C. de P.
Civil, a fin de: i.-) DARLE
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA,
2.-) FORMULAR EXCEPCIONES DE
FONDO O MÉRITO, 3.-) ASÍ COMO
ELEVAR LA SOLICITUD ESPECIAL
DE PROFERIMIENTO DE
SENTENCIA ANTICIPADA respecto



JUZGADO 36 CC...ESO 2019-0339.zip

ejercicio con I. P. NO. 75.415 del C. S. de la J., obrando en nuestros propios nombre y representación judicial y procesal, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTS. 24 Y 25 DEL DECRETO 196 DE 1971 (ESTATUTO DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA) DADA NUESTRA CALIDAD DE ABOGADOS INSCRITOS Y EN EJERCICIO, *COMO DEMANDADOS DENTRO DE LA ACCIÓN PROCESAL DE LA REFERENCIA*, de manera respetuosa concurro ante su Despacho dentro de la oportunidad prevista por el Art. 369 del C. General del Proceso (Ley 1564 de 2012) antes Art. 398 del C. de P. Civil, a fin de: i.-) DARLE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, 2.-) FORMULAR EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO, 3.-) ASÍ COMO ELEVAR LA SOLICITUD ESPECIAL DE PROFERIMIENTO DE SENTENCIA ANTICIPADA respecto de la nueva fraudulenta y temeraria acción procesal, pues por tercera vez se acciona, pero ahora teniendo como

promotora, actora o demandante, a la señora ESTEFANÍA ORTEGÓN MUÑOZ, de condiciones civiles conocidas en autos, para lo cual me apoyo en los siguientes,

FUNDAMENTOS:

I.- PREÁMBULO:



2:09



JUZGADO 36 CC...ESO 2019-0339.zip

conocidas en autos, para lo cual me apoyo en los siguientes,

FUNDAMENTOS:

I.- PREÁMBULO:

LA PRESENTE ACCIÓN Y SU EVIDENTE NATURALEZA MAQUIAVÉLICA, INJURÍDICA Y DOLOSA

DELANTERAMENTE, DÍGASE:

QUE LA DEMANDANTE STEFANÍA ORTEGÓN MUÑOZ NO ES TITULAR DEL DERECHO QUE RECLAMA, PORQUE NO INTERVIENE, COMO TAMPOCO APARECE MENCIONADA, Y MUCHO MENOS REFERIDA EN NINGUNA CALIDAD

JURIDICA DENTRO DE LAS LÍNEAS O APARTES CONTENTIVOS DEL INJURÍDICO ESCRITO SOPORTE DE ESTA DEMANDA, DENOMINADO: "ACUERDO DE VOLUNTADES CALENDADO EL 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.

SEGUIDAMENTE ASEVERAMOS :



2:09



JUZGADO 36 CC...ESO 2019-0339.zip

**VOLUNTADES CALENDADO EL 5
DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.**

SEGUIDAMENTE ASEVERAMOS :

**QUE LA PARTE ACTORA
ESCONDIÓ DOLOSAMENTE A
SU SEÑORÍA LOS
SIGUIENTES DOCUMENTOS
(3):**

**1.- ACTA DE ENTREGA MATERIAL
ADIADA EL 17 DE ENERO DE 2009 -
ACTO JURÍDICO QUE EN PURIDAD DE
VERDAD CORRESPONDE A UN
CONTRATO DE PERMUTA -
POR ESMERALDAS - MEDIANTE EL
CUAL PEDRO LIBARDO
ORTEGÓN ORTEGÓN -
ADQUIERE EL INMUEBLE - Y -ÉL-
DESDE SU VOLUNTAD QUE
CORRESPONDE AL AÑO DE 2009
ENTREGA O TRANSFIERE LA PROPIEDAD
AL ACÁ DEMANDADO EDISON
VARGAS GUZMAN MEDIANTE LA
FIGURA DE LA ESTIPULACIÓN
PARA OTRO - ARTÍCULO 1506
DEL CÓDIGO CIVIL., EN RAZÓN DE
UNA CANTIDAD DINERARIA QUE LE
DEBÍA POR UNA MULTIPLICIDAD DE
OBRAS ARQUITECTONICAS QUE LE
REALIZÓ CON RECURSOS PROPIOS EN
SU CONDICIÓN DE PROFESIONAL DE LA
ARQUITECTURA.**

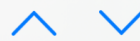


10:52



< Atrás

10 mensajes



Juzgado 36 Civil C... 24/07/20

Para: Alberto Sanchez >



**Re: PROCESO [2019-0339](#)
REITERA QUINTA VEZ
ACUSE RECIBO DE
MEMORIALES
ELECTRÓNICOS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá
D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono [2433206](tel:2433206)
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Discúlpeme Doctor
Que pena

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
SECRETARIO



SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36º) CIVIL

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Dra. MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ TITULAR

E.MAIL: CCTO36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C.-

PROCESO: VERBAL

CLASE: DECLARATIVO MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ESTEFANÍA ORTEGÓN MUÑOZ

**DEMANDADO: EDISON VARGAS GUZMAN
LEILA ESQUIVEL RESTREPO
MOISÉS HUERTAS LAITÓN**

**TRÁMITE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y
SUBSIDIARIO DE APELACIÓN (ART.
318 C.G.P. ANTES ART. 348 C.P.C.).**

RADICACIÓN: 2019-0339-00

**(SE LE ACUMULÓ EL PROCESO VERBAL No. 2018-
0210)**

Señora Juez, Dra. MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO y Señor Secretario, Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS.

La suscrita: LEILA ESQUIVEL RESTREPO, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C. de C. No. 51'828.282 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 75.935 del C.S. de la J., de condiciones civiles ya conocidas por el Juzgado a su digno cargo; actuando **en mi propio nombre y representación judicial y procesal (ARTS. 24 Y 25 DECRETO 196 DE 1971 - ESTATUTO DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA)** dada mi calidad de abogada inscritos y en ejercicio y, EN MI CONDICIÓN DE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE LA REFERENCIA, **de manera respetuosa concurre ante su Despacho, ESTANDO DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PREVISTA POR EL INC. 3º DEL ART. 318 DEL C. GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) OTRORA INC. 2º DEL ART. 348 DEL C. DE P. CIVIL, a fin de proceder a INTERPONER el recurso ordinario de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN, CONTRA EL AUTO EMITIDO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, por medio del cual SE SEÑALÓ FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PREVISTA POR LOS ARTS. 372 Y 373 IBÍDEM, ASÍ COMO SE HIZO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS MEDIOS DE PRUEBA, NEGANDO EL DECRETO DE UNOS, DECRETANDO OTROS, Y EN MI CASO ESPECÍFICO, DISPUSO NO DECRETAR PRUEBAS POR CUANTO SE AFIRMA QUE NO CONTESTÉ LA DEMANDA,** para lo cual me permito exponer los siguientes,

FUNDAMENTOS:

“ EL DERECHO CONSISTE EN TRES REGLAS O PRINCIPIOS BÁSICOS: VIVIR HONESTAMENTE, NO DAÑAR A LOS DEMÁS, Y DAR A CADA UNO LO SUYO. ES EL ARTE DE LO BUENO Y LO EQUITATIVO. ”(MARCO TULIO CICERON)

EL REY MISMO NO DEBE ESTAR SUJETO AL HOMBRE, SINO A DIOS Y A LA LEY, PORQUE LA LEY LO HACE REY. (CHARLES LOUIS DE SECONDAT, BARON DE MONTESQUIEU)

DE ENTRADA, DEBE PRECISARSE, QUE EN LO CONCERNIENTE A LAS PRUEBAS, EN LO RELATIVO ESPECÍFICAMENTE A LA SUSCRITA LEILA ESQUIVEL RESTREPO, EL DESPACHO, LITERALMENTE DISPUSO LO SIGUIENTE – AUTO SEPTIEMBRE 7 HOGAÑO -.

“... NO SE DECRETAN PRUEBAS COMO QUIERA QUE NO CONTESTÓ LA DEMANDA, RECUÉRDESE QUE EN PROVEÍDO DE 31 DE AGOSTO DE 2021, SE PRECISÓ QUE AQUÉLLA SE NOTIFICÓ POR AVISO Y QUE EN EL TÉRMINO LEGAL GUARDÓ SILENCIO...”
(SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

NO OBSTANTE, ESTA AFIRMACIÓN DEL DESPACHO (NO CONTESTÓ LA DEMANDA), RESULTA ABSOLUTAMENTE CARENTE DE VERACIDAD Y NO CONSULTA LA REALIDAD ACAECIDA AL INTERIOR DEL PROCESO, HABIDA CUENTA QUE CONTRARIO SENSU DE LA AFIRMADO POR EL ESTRADO JUDICIAL, LA SUSCRITA, OPORTUNAMENTE O DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL, SI LE DÍ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ME OPUSE A LAS PRETENSIONES Y PROPUSE EXCEPCIONES DE MÉRITO, ASÍ COMO PROFERIMIENTO DE SENTENCIA ANTICIPADA.

AHORA BIEN, COMO CONSECUENCIA DE LA MACABRA, DOLOSA E INTENSIONAL NEGLIGENCIA, CAOS, DESORDEN, DESORGANIZACIÓN, CONFUSIÓN E INEPTITUD QUE AFECTABA, DISTINGUÍA Y CARACTERIZABA NOTORIAMENTE A QUIEN ANTERIORMENTE FUNGÍA COMO SECRETARIO DEL DESPACHO (SEÑOR LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA), NO SE DEJÓ CONSTANCIA Y MENOS SE ADVIRTIÓ, POR UNA PARTE, QUE LA SUSCRITA LEILA ESQUIVEL RESTREPO SI PRESENTÓ ESCRITO CONTRADICTORIO Y, DE OTRA PARTE, QUE SI HICE USO O EJERCÍ ESTA FACULTAD DENTRO DE LA OPORTUNIDAD QUE PARA EL EFECTO OTORGA LA LEY PROCESAL CIVIL VIGENTE.

EN EFECTO, LA CEGUERA PUNITIVA, ADVERSIDAD Y ANIMOSIDAD DE QUIEN EN ESE ENTONCES ERA EL SECRETARIO DEL DESPACHO, LO LLEVARON A INCURRIR EN GRAVÍSIMAS OMISIONES QUE A SU VEZ INDUJERON EN ERROR A LA TITULAR DEL DESPACHO Y LA DIRECCIONARON AL PROFERIMIENTO DE LA ERRÓNEA DECISIÓN QUE SE CONTROVIERTE A TRAVÉS DE ESTE ESCRITO IMPUGNATORIO.

EL SECRETARIO, SEÑOR LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA NUNCA ACUSO DE FORMA OPORTUNA RECIBO DE LOS DIFERENTES MEMORIALES ELECTRÓNICOS QUE SE LE ENVÍARON, AMÉN QUE HASTA POR ESPACIO DE MÁS DE CINCO VECES HUBE DE REQUERIRLO PARA QUE ACUSARA RECIBO DE LOS MEMORIALES ELECTRÓNICOS DE LAS CONSTESTACIONES DE LAS DEMANDAS -INCLUIDA LA DE LA SUSCRITA- QUE SE LE ENVÍARON OPORTUNAMENTE POR VÍA ELECTRÓNICA - SE APORTA PRUEBA DE ESTE ASERTO EN EL NUMERAL 1.5 DE LOS ANEXOS - PESE A QUE DE ELLO LE HICE QUEJA Y MENCIÓN EN SU OPORTUNIDAD SOBRE LA NEGLENCIA AL SEÑOR SECRETARIO E HICE MENCIÓN DE ESTE HECHO DEJÁNDO LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS EN LOS DIVERSOS E-MAILS QUE SE LE REMITIERON, RECLAMANDO EL ACUSE DEL RECIBO DE TODAS LAS DEMANDAS.

VEAMOS:

EN PRIMER LUGAR, LE OCULTÓ YA INTENSIONALMENTE; ORA POR NEGLIGENCIA, A LA TITULAR DEL DESPACHO, QUE EN EL MISMO ESCRITO DONDE EL DEMANDADO MOISES HUERTAS LAITÓN CONTESTÓ LA DEMANDA Y PROPUSO EXCEPCIONES DE MÉRITO, TAMBIÉN LO HICE LA SUSCRITA LEILA ESQUIVEL RESTREPO.

EN SEGUNDO LUGAR, HA DE NOTARSE QUE EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO DEL DEMANDADO MOISÉS HUERTAS LAITÓN, SE ENCUENTRA EN EL “ARCHIVO No.

83” DEL EXPEDIENTE DIGITAL O VIRTUAL – SEGÚN CONSTANCIA SECRETARIAL DE FECHA MARZO 15 DE 2021; QUE SE ACOMPAÑA A ESTE LIBELO, SUSCRITA POR DORIS ORDONEZ ENCISO, SECRETARIA.-

EN TERCER LUGAR, DE LA MERA REVISIÓN DE ESE DOCUMENTO, FÁCILMENTE PERMITE ADVERTIRSE QUE ESE ESCRITO ESTÁ ENCABEZADO Y APARECE SUSCRITO TANTO POR LA SUSCRITA LEILA ESQUIVEL RESTREPO COMO POR MOISÉS HUERTAS LAITÓN, ESTO ES, QUE HICIMOS USO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y OPOSICIÓN, EN UN SOLO ESCRITO O LIBELO CONTRADICTORIO Y, YO LEILA ESQUIVEL RESTREPO SOY LA PRIMERA QUE LO ENCABEZA, SE INSISTE; Y QUIEN ADEMÁS FIRMA PRIMERAMENTE DICHO ESCRITO DE DEFENSA.

EN CUARTO LUGAR, NO EXISTE NINGUNA NORMA O DISPOSICIÓN LEGAL PROCESAL O SUSTANCIAL, QUE IMPIDA QUE LOS VARIOS DEMANDADOS CONTESTEN LA DEMANDA Y FORMULEN EXCEPCIONES DE MÉRITO EN UN SOLO ESCRITO Y QUE INCLUSO SEAN REPRESENTADOS POR UN MISMO APODERADO, O A CONTRARIO SENSU DEBAN HACERLO EN ESCRITOS SEPARADOS.

EN QUINTO LUGAR, TANTO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA SUSCRITA LEILA ESQUIVEL RESTREPO Y MOISÉS HUERTAS LAITÓN, COMO EL QUE CORRESPONDE AL SEÑOR EDISON VARGAS GUZMÁN, JUNTO A OTROS ESCRITOS Y SOLICITUDES, FUERON ENVIADOS A LAS 12:28:04 P.M., DEL DÍA 1º DE JULIO DE 2020; DÍGASE EL PRIMER DÍA DE REINICIO DE LABORES EN CONDICIÓN DE PANDEMIA, AL E-MAIL O CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO (CCTO36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO).

PARA LOS FINES DE LA PROBANZA: APORTO COPIA O REENVÍO DE DICHO CORREO ELECTRÓNICO, DONDE SE REMITEN LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS; INLCUIDO EL DE LA SUSCRITA LEILA ESQUIVEL RESTREPO; ASÍ:

De: Katherine Huertas

<katherinehuertas@icloud.com>

Fecha: 1 de julio de 2020 a las
12:28:04 p. m. COT

Para:

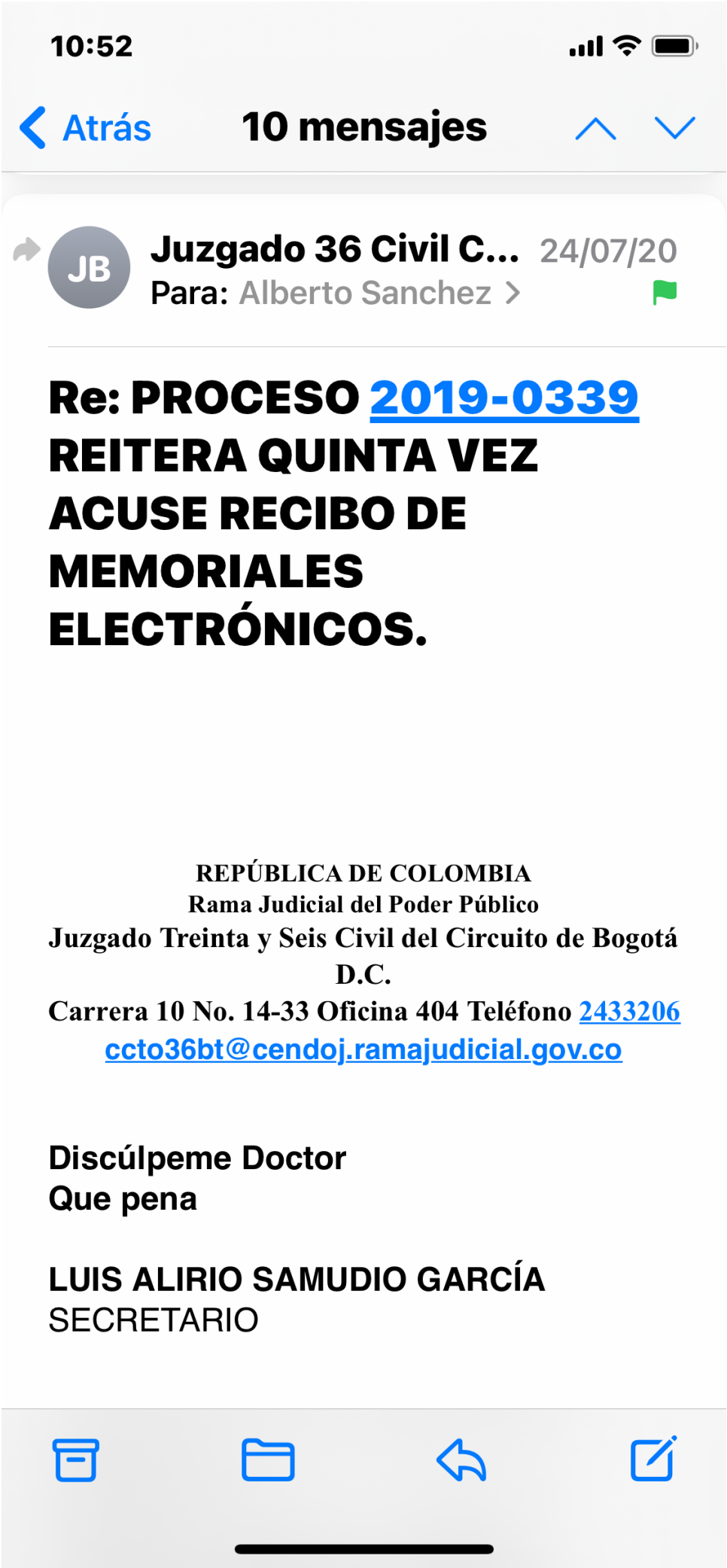
[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.c
o](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: PROCESO No. [2019 -0339](#)

SEÑOR SECRETARIO. DESDE LA
DISTANCIA RECIBA NUESTRO
RESPETUOSO SALUDO.

SE REMITE:

1.-) CONTESTACIÓN DE LAS
DEMANDAS POR PARTE DE TODOS
LOS DEMANDADOS DENTRO DEL
PROCESO [2019-0339](#), así: i.1.-)
EDISON VARGAS GUZMAN, i.2.-)
LEILA ESQUIVEL RESTREPO, i.3.-)
MOISES HUERTAS LAITON.



EN SEXTO LUGAR, LA SUSCRITA LEILA ESQUIVEL RESTREPO EL DÍA 06° DE NOVIEMBRE DE 2020, AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO (CCTO36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), REMITÍ EN FORMATO PDF AL ENTONCES SECRETARIO SR. LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA, UN ESCRITO DONDE SE REALIZÓ EL CONTROL DE LOS TÉRMINOS DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PARA CADA UNO DE LOS DEMANDADOS, Y EN LOS QUE NO SE COMPUTARON LOS DÍAS EN QUE CONFORME LO ESTABLECE LA LEY Y POR EXPRESA DISPOSICIÓN DE ÉSTA, NO CORREN LOS TÉRMINOS.

ESTO EN ATENCIÓN A QUE EL DESPACHO ORDENÓ A LA SECRETARÍA COMPUTAR LOS TÉRMINOS.

EN LO RELATIVO A LA SUSCRITA LEILA ESQUIVEL RESTREPO, [ESE DOCUMENTO LITERALMENTE CONSIGNA LO SIGUIENTE:](#)

ABRO COMILLAS:

“... 3.-) CONTROL DE TÉRMINOS DE LEILA ESQUIVEL RESTREPO

NOTIFICACIÓN POR AVISO: 30 DE AGOSTO DE 2019 (INC. 2° ART. 292 C.G.P.).

Es de anotar, que como la notificación se surtió por la modalidad de NOTIFICACIÓN POR AVISO, DEBE DARSE APLICACIÓN RIGUROSA A LAS PREVISIONES DEL INC. 1° DEL ART. 292 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012).

POR LO MISMO, SEGÚN EL INC. 1º DEL ART. 292 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012), LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ O CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO AL DESTINATARIO.

DADA EL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE “AVISO NOTIFICATORIO” , ESTE TÉRMINO OTORGADO POR LA LEY PROCESAL IMPERIOSAMENTE DEBÍA Y DEBE CORRERSE. VENCIDO ESTE TÉRMINO EMPIEZA A CORRER EL DE TRASLADO DE LA DEMANDA.

LOS TÉRMINOS NORMALMENTE HUBIERAN CORRIDO ENTRE EL 30 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL 01 DE OCTUBRE DE 2019, INCLUSIVE, ASÍ:

**18 AGOSTO 30 (Viernes) Inc. 1º Art. 292 C.G.P.
 SEPTIEMBRE 02 (Lunes) Art. 369 C.G.P.
 SEPTIEMBRE 03 (Martes) Art. 369 C.G.P.
 SEPTIEMBRE 04 (Miércoles) Art. 369 C.G.P.
 SEPTIEMBRE 05 (Jueves) Art. 369 C.G.P.
 SEPTIEMBRE 06 (Viernes) Art. 369 C.G.P.
 SEPTIEMBRE 09 (Lunes) Art. 369 C.G.P. S
 SEPTIEMBRE 10 (Martes) Art. 369 C.G.P.
 SEPTIEMBRE 11 (Miércoles) Art. 369 C.G.P.
 SEPTIEMBRE 12 (Jueves) Art. 369 C.G.P.
 SEPTIEMBRE 13 (Viernes) Art. 369 C.G.P.
 SEPTIEMBRE 16 (Lunes) Art. 369 C.G.P.
 SEPTIEMBRE 17 (Martes) Art. 369 C.G.P.
 SEPTIEMBRE 18 (Miércoles) Art. 369 C.G.P.
 SEPTIEMBRE 19 (Jueves) Art. 369 C.G.P.
 SEPTIEMBRE 20 (Viernes) Art. 369 C.G.P. S
 SEPTIEMBRE 23 (Lunes) Art. 369 C.G.P.**

SEPTIEMBRE 24 (Martes) Art. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 25 (Miércoles) Art. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 26 (Jueves) Art. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 27 (Viernes) Art. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 30 (Lunes) Art. 369 C.G.P.
OCTUBRE 01 (Martes) Art. 369 C.G.P.

Por efecto de LO PREVISTO Y CONSAGRADO POR EL INC. 1° DEL ART. 145 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012), DESDE EL INSTANTE MISMO DE LA RADICACIÓN DEL ESCRITO DONDE SE VERIFICA LA FORMULACIÓN DE LA RECUSACIÓN AL JUEZ 35 HOMÓLOGO Y LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO, HASTA CUANDO SE RESUELVA DICHO PEDIMENTO:

SE PRODUCE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Por lo tanto, desde el 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, inclusive:

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS,

POR EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECUSACIÓN, SUSPENSIÓN QUE SE EXTENDIÓ HASTA EL VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, FECHA EN QUE EL JUZGADO 36° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., PROFIERE EL AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO DEL PROCESO QUE SE LE REMITIÓ COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO.

SIN EMBARGO, EL VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 NO CORRIERON TÉRMINOS, POR EL CIERRE DE LOS JUZGADOS COMO EFECTO DEL PARO O ASAMBLEA PROMOVIDO POR ASONAL JUDICIAL.

POR LO TANTO, DICHO AUTO TERMINA DESANOTÁNDOSE EL LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO DEL MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CON TODO, ENTRE EL MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y EL MARTES 14 DE ENERO DE 2020, INCLUSIVE, TAMPOCO CORRIERON LOS TÉRMINOS POR EL CIERRE FORZOSO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES CON OCASIÓN DEL PARO JUDICIAL PROMOVIDO POR ASONAL JUDICIAL.

NO OBSTANTE, CONTRA EL AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 (25 DE NOVIEMBRE DE 2019), SE INTERPUSO EL RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, EN EL QUE ENTRE OTRAS COSAS, SE REPLICA LA FALTA DE ENTREGA DE LAS COPIAS ECHADAS DE MENOS POR UNO DE LOS DEMANDADOS Y QUE SON NECESARIAS PARA EL TRASLADO DE LA DEMANDA.

POR LO MISMO, SEGÚN EL INC. 4º DEL ART. 119 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012), SE INTERRUMPIERON LOS TÉRMINOS QUE DEBÍAN EMPEZAR A CORRER O REANUDARSE AL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DEL AUTO QUE AVOCÓ EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y, POR ENDE, POR

MINISTERIO DE LA LEY, DEBÍAN SEGUIRSE CAUSANDO O RESTABLECERSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE RESUELVE EL RECURSO.

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN FUE RESUELTO POR AUTO DEL JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2020 QUE SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO DEL VIERNES 14 DE FEBRERO DE 2020, ELLO IMPLICARÍA QUE EL LUNES 17 DE FEBRERO DE 2020 HABRÍAN DE RESTABLECERSE LOS TÉRMINOS.

EMPERO, CONTRA ESTE PROVEÍDO DEL JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2020, SE INTERPUSO EL RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE QUEJA, LO CUAL IMPLICA QUE A VOCES DE LO DISPUESTO POR EL INC. 4º DEL ART. 119 DEL C. G. DEL P., LOS TÉRMINOS PERMANECÍAN INTERRUMPIDOS HASTA EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE RESOLVIERA DICHO RECURSO.

EL 12 DE MARZO DE 2020, SE INGRESÓ EL PROCESO AL DESPACHO PARA RESOLVER EL ANTERIOR RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE QUEJA Y OTRAS SOLICITUDES QUE SE HABÍAN RADICADO. ES DE ANOTAR, QUE SEGÚN EL INC. 6º DEL ART. 119 DEL C. G. DEL P.:

MIENTRAS EL EXPEDIENTE ESTÉ AL DESPACHO NO CORRERAN LOS TÉRMINOS.

NO OBSTANTE, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL LLAMADO “COVID 19 O CORONAVIRUS”, EN TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS, LOS TÉRMINOS JUDICIALES FUERON SUSPENDIDOS ENTRE EL LUNES 16 DE MARZO DE 2020, INCLUSIVE, HASTA EL MARTES 30 DE JUNIO DE 2020, AMBAS FECHAS, INCLUSIVE.

ESTO ES, QUE A PARTIR DEL MIERCOLES 1º DE JULIO DE 2020, SE REANUDARON TODOS LOS TÉRMINOS JUDICIALES, SIN EMBARGO, A ESA MISMA FECHA EL PROCESO ESTABA AL DESPACHO Y ALLÍ PERMANECIÓ HASTA EL LUNES 31 DE AGOSTO DE 2020, CALENDARIO EN LA QUE SE PROFIRIÓ AUTO RESOLVIENDO EL RECURSO, QUE SE NOTIFICÓ EL MARTES 1º DE SEPTIEMBRE DE 2020, ESTO ES, QUE LOS TÉRMINOS RELATIVOS AL TRASLADO DE LA DEMANDA, FINALMENTE SE REANUDARON EL MIERCOLES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ES DE ANOTAR, QUE EL MIERCOLES 1º DE JULIO DE 2020, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO O E-MAIL DIRIGIDO A LA CUENTA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO 36º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SE REMITIÓ EL DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - DE LA SUSCRITA - EN EL QUE SOLICITÉ: LA FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y LA SOLICITUD DE PROFERIMIENTO DE SENTENCIA ANTICIPADA, POR PARTE DE LA SUSCRITA. Se insiste.

VALE DECIR, QUE PARA EL MIERCOLES 1º DE JULIO DE 2020, FECHA EN LA QUE A TRAVÉS DE CORREO

ELECTRÓNICO O EMAIL DIRIGIDO A LA CUENTA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO 36° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SE RADICÓ EL DOCUMENTO CONTENTIVO DE:

A.-) LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, B.-) LA FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y C.-) LA SOLICITUD DE PROFERIMIENTO DE SENTENCIA ANTICIPADA.

ASÍ AÚN QUEDABAN POR CORRER, LA TOTALIDAD DE LOS VEINTE (20) DÍAS QUE CORRESPONDEN AL TRASLADO DE LA DEMANDA.

ESTO ES, QUE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA SUSCRITA LEILA ESQUIVEL RESTREPO, FUE.

PRESENTADA DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL...”.

PARA LOS EFECTOS DE LA PROBANZA, APORTÓ COPIA DE DICHO DOCUMENTO PDF QUE FUE RADICADO VIRTUALMENTE EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

EN SÉPTIMO LUGAR, ES CLARO ENTONCES, QUE LA SUSCRITA LEILA ESQUIVEL RESTREPO NO SOLO CONTESTÉ LA DEMANDA, SINO QUE ADEMÁS LO HICE OPORTUNAMENTE O DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL.

POR ENDE, FÁCILMENTE PUEDE ADVERTIRSE, QUE DE ELLO VIERTI DE IRREGULARIDAD, ILEGALIDAD E ILEGITIMIDAD DE LAS PROVIDENCIA O AUTO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN LO QUE CONCIERNE A LA DECISIÓN DE NO DECRETAR PRUEBAS POR EL HECHO DE SUPUESTAMENTE NO HABER CONTESTADO LA DEMANDA, DE DONDE SE INFIERE QUE ello le impone al Despacho, adoptar las decisiones y correctivos del caso, como es el de revocar dicha determinación, para de esta forma restablecer los derechos y garantías constitucionales fundamentales y procesales de la suscrita.

RECORDEMOS, QUE CUANDO UNA ACTUACIÓN CONTIENE ERRORES O ILEGALIDADES, LA MISMA NO SE LEGITIMA POR EL HECHO DE NO HABER SIDO OBJETO DE RECURSOS, PUES POR SU MISMO DESAPEGO A LA LEY PROCESAL, SE TRATA DE UNOS ACTOS QUE POR SU MISMA FALTA DE FUDAMENTO LEGAL AMERITAN SU SANEAMIENTO, PARA QUE EN SU DEFECTO, SE RESTABLEZCAN LOS DERECHOS PROCESALES QUE LE FUERON DESCONOCIDOS A LOS INTERESADOS

ACUSE DE RECIBO DE LAS DEMANDAS

MÁS SIN EMBAGO, EL SEÑOR SECRETARIO DE LA ÉPOCA, ACUSO RECIBO DE TODAS LAS DEMANDAS, INCLUIDA LA DE LA SUSCRITA LEILA ESQUEVEL RESTREPO; POR CORREO ELECTRÓNICO LOS DÍAS 24 Y 26 DE JULIO DE 2020; AL RESPECTO VÉANSE

LOS ANEXOS ELECTRÓNICOS QUE SE ACOMPAÑAN CON ESTE MEMORIAL EN LOS NUMERALES 1.5 Y 1.6 EN EL VIDEO ADJUNTO A RAÍZ DE LA REITERACIÓN QUE APARECE CONSIGNADA EN EL NUMERAL SEIS DE ESE MEMORIAL ELECTRÓNICO, QUE SE LE ENVÍO EN ESE ENTONCES RECLAMÁNDOLE POR QUINTA VEZ EL ACUSE DE LAS DEMANDAS; ASÍ COMO DE LOS DEMÁS MEMORIALES ELECTRÓNICOS QUE SE REMITIERON A LA CUENTA ELECTRÓNICA E INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

Con apoyo en las anteriores consideraciones, elevo el siguiente,

PEDIMENTO:

REVOCAR en su integridad las decisiones censuradas, esto es, EL AUTO EMITIDO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, por medio del cual SE SEÑALÓ FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PREVISTA POR LOS ARTS. 372 Y 373 IBÍDEM, ASÍ COMO SE HIZO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS MEDIOS DE PRUEBA, NEGANDO EL DECRETO DE UNOS, DECRETANDO OTROS, Y EN MI CASO ESPECÍFICO, DISPUSO NO DECRETAR PRUEBAS POR CUANTO SE AFIRMA QUE SUPUESTAMENTE NO CONTESTÉ LA DEMANDA, para que en su lugar, se proceda a tener en cuenta que LA SUSCRITA **LEILA ESQUIVEL RESTREPO** NO SOLO CONTESTÉ LA DEMANDA, SINO QUE ADEMÁS LO HICE OPORTUNAMENTE DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL Y POR

ENDE, DEBEN DECRETARSE LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN DICHO ESCRITO CONTRADICTORIO, que recabo: es el mismo escrito del co-demandado MOISÉS HUERTAS LAITON.

F I R M A S:

Para los efectos de la firma a través de comunicación electrónica, téngase en cuenta EL ARTÍCULO 83 DE LA C. NACIONAL QUE ENMARCA EL PRINCIPIO DE LA BUENA FÉ, EN ARMONÍA CON LAS FACULTADES CONSAGRADAS POR EL INCISO 1º DEL ART. 5º DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, esto es, con la sola o mera antefirma, “presumiendo su autenticidad” y sin que sea necesaria autenticación o presentación personal alguna.

De su Señoría, respetuosamente,

(DEC. LEG. 806 DE 2020 ART. 5º INC. 1º)

LEILA ESQUIVEL RESTREPO

NUIP - C C No. 51'828.282 DE BOGOTÁ D. C.,

T. P. DE ABOGADA No. 75.935 C S J.

E.MAIL: MIL16.1213@GMAIL.COM

SE ACOMPAÑAN TODOS LOS DOCUMENTOS ANUNCIADOS, EN ESPECIAL EL QUE REPOSA EN EL NUMERAL 1.5 Y 1.6 DONDE EL SECRETARIO ACUSA EL RECIBO DE TODAS LAS DEMANDAS; INCLUIDA LA DE LA SUSCRITA.

**LEILA ESQUIVEL RESTREPO****Abogada****Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario****Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario****Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)****SEÑORES****JUZGADO TREINTA Y SEIS (36°)****CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.****ATT: DOCTOR LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA****SECRETARIO TITULAR****LA CIUDAD.-****PROCESO: VERBAL****CLASE: DECLARATIVO****DEMANDANTE: ESTEFANÍA ORTEGÓN
MUÑOZ****DEMANDADO: EDISON VARGAS
GUZMAN Y OTROS.****TRAMITE: SOLICITUD PARA
TRÁMITE POR PARTE DEL
SEÑOR SECRETARIO.****ASUNTO: CONTROL DE TÉRMINOS
JUDICIALES PARA
CONTESTACIÓN
OPORTUNA DE LAS -3-
DEMANDAS.****RADICACIÓN: 2019-0339-00**



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

LEILA ESQUIVEL RESTREPO, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA C. DE C. No. 51'828.282 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., ABOGADA EN EJERCICIO PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL No. 75.935 DEL C.S. DE LA J.; OBRANDO EN MI PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO PROCESAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTS. 24 Y 25 DEL DECRETO 196 DE 1971 (ESTATUTO DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA) DADA MI CALIDAD DE ABOGADA INSCRITA Y EN EJERCICIO Y, EN MI CONDICIÓN DE INJUSTA Y ABUSIVAMENTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE LA REFERENCIA, DE MANERA RESPETUOSA CONCURRO ANTE SU SECRETARÍA, CON EL FIN DE REALIZAR POR PARTE DE LA SUSCRITA EL CONTROL JUDICIAL DE TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LA CONTESTACIÓN OPORTUNA DE LAS DEMANDAS; ASÍ:

1.-) CONTROL DE TÉRMINOS DE MOISÉS HUERTAS LAITÓN

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:
13 DE AGOSTO DE 2019**

ES DE ANOTAR, QUE EN EL ACTA DE NOTIFICACIÓN SE DEJÓ CONSTANCIA DE QUE NO SE HIZO ENTREGA NI DE COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS COMO MENSAJE DE DATOS (CD); NI COPIA DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN DEL LIBELO, NI EN MEDIO FÍSICO NI COMO MENSAJE DE DATOS , ASÍ LO EXIGE EL INC. 2º DEL ART. 91 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012).



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

POR LO MISMO, SEGÚN EL INC. 2º DEL ART. 91 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012), EL DEMANDADO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES, PUEDE SOLICITAR EN LA SECRETARÍA QUE SE LE SUMINISTRARE LA REPRODUCCIÓN DE LA DEMANDA Y DE SUS ANEXOS, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁN A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA Y EL DE TRASLADO DE LA DEMANDA...".

DADA LA CONSTANCIA MANUSCRITA PLASMADA POR EL NOTIFICADO MOISÉS HUERTAS LAITÓN - Y CONVALIDADA EN SU VERACIDAD CON LA ESTAMPACIÓN DE LA FIRMA DE LA SECRETARIA TITULAR DEL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO - SOBRE LA AUSENCIA DE LAS COPIAS PARA EL TRASLADO, ESTE TÉRMINO OTORGADO POR LA LEY PROCESAL IMPERIOSAMENTE DEBÍA Y DEBE CORRERSE.

VENCIDO ESTE TÉRMINO EMPIEZA A CORRER EL DE TRASLADO DE LA DEMANDA.

LOS TÉRMINOS NORMALMENTE HUBIERAN CORRIDO ENTRE EL 14 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, ASÍ:

AGOSTO 14 (MIÉRCOLES)	INC. 2º ART. 91 C.G.P.
AGOSTO 15 (JUEVES)	INC. 2º ART. 91 C.G.P.
AGOSTO 16 (VIERNES)	INC. 2º ART. 91 C.G.P.
AGOSTO 19 (LUNES)	ART. 369 C.G.P.
AGOSTO 20 (MARTES)	ART. 369 C.G.P.
AGOSTO 21 (MIÉRCOLES)	ART. 369 C.G.P.
AGOSTO 22 (JUEVES)	ART. 369 C.G.P.
AGOSTO 23 (VIERNES)	ART. 369 C.G.P.
AGOSTO 26 (LUNES)	ART. 369 C.G.P.



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

AGOSTO 27 (MARTES)	ART. 369 C.G.P.
AGOSTO 28 (MIÉRCOLES)	ART. 369 C.G.P.
AGOSTO 29 (JUEVES)	ART. 369 C.G.P.
AGOSTO 30 (VIERNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 02 (LUNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 03 (MARTES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 04 (MIÉRCOLES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 05 (JUEVES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 06 (VIERNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 09 (LUNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 10 (MARTES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 11 (MIÉRCOLES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 12 (JUEVES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 13 (VIERNES)	ART. 369 C.G.P.

POR EFECTO DE LO PREVISTO Y CONSAGRADO POR EL INC. 1º DEL ART. 145 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012), DESDE EL INSTANTE MISMO DE LA RADICACIÓN DEL ESCRITO DONDE SE VERIFICA LA FORMULACIÓN DE LA RECUSACIÓN Y LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO, HASTA CUANDO SE RESUELVA DICHO PEDIMENTO, SE PRODUCE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

POR LO TANTO, DESDE EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, INCLUSIVE, SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS POR EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECUSACIÓN, SUSPENSIÓN QUE SE EXTENDIÓ HASTA EL VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, FECHA EN QUE EL JUZGADO 36º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., PROFIERE EL AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO DEL PROCESO QUE SE LE REMITIÓ COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO.



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

SIN EMBARGO, EL VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 NO CORRIERON TÉRMINOS, POR EL CIERRE DE LOS JUZGADOS COMO EFECTO DEL PARO O ASAMBLEA PROMOVIDO POR ASONAL JUDICIAL.

POR LO TANTO, DICHO AUTO TERMINA DESANOTÁNDOSE EL LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO DEL MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CON TODO, ENTRE EL MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y EL MARTES 14 DE ENERO DE 2020, INCLUSIVE, TAMPOCO CORRIERON LOS TÉRMINOS POR EL CIERRE FORZOSO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES CON OCASIÓN DEL PARO JUDICIAL PROMOVIDO POR ASONAL JUDICIAL.

NO OBSTANTE, CONTRA EL AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 (25 DE NOVIEMBRE DE 2019), SE INTERPUSO EL RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, EN EL QUE ENTRE OTRAS COSAS, SE REPLICA LA FALTA DE ENTREGA DE LAS COPIAS ECHADAS DE MENOS Y QUE SON NECESARIAS PARA EL TRASLADO DE LA DEMANDA.

POR LO MISMO, SEGÚN EL INC. 4º DEL ART. 119 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012), SE INTERRUMPIERON LOS TÉRMINOS QUE DEBÍAN EMPEZAR A CORRER O REANUDARSE AL DÍA SIGUIENTE DE LA



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO DEL AUTO QUE AVOCÓ EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y, POR ENDE, POR MINISTERIO DE LA LEY, DEBÍAN SEGUIRSE CAUSANDO O RESTABLECERSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE RESUELVE EL RECURSO.

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN FUE RESUELTO POR AUTO DEL JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2020 QUE SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO DEL VIERNES 14 DE FEBRERO DE 2020, ELLO IMPLICARÍA QUE EL LUNES 17 DE FEBRERO DE 2020 HABRÍAN DE RESTABLECERSE LOS TÉRMINOS.

EMPERO, CONTRA ESTE PROVEÍDO DEL JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2020, SE INTERPUSO EL RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE QUEJA, LO CUAL IMPLICA QUE A VOCES DE LO DISPUESTO POR EL INC. 4º DEL ART. 119 DEL C. G. DEL P.,:

LOS TÉRMINOS PERMANECÍAN INTERRUMPIDOS HASTA EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE RESOLVIERA DICHO RECURSO.



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

EL 12 DE MARZO DE 2020, SE INGRESÓ EL PROCESO AL DESPACHO PARA RESOLVER EL ANTERIOR RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE QUEJA Y OTRAS SOLICITUDES QUE SE HABÍAN RADICADO. ES DE ANOTAR, QUE SEGÚN EL INC. 6° DEL ART. 119 DEL C. G. DEL P.:

MIENTRAS EL EXPEDIENTE ESTÉ AL DESPACHO NO CORRERAN LOS TÉRMINOS.

NO OBSTANTE, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL LLAMADO “COVID 19 O CORONAVIRUS”, EN TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS, LOS TÉRMINOS JUDICIALES FUERON SUSPENDIDOS:

ENTRE EL LUNES 16 DE MARZO DE 2020, INCLUSIVE, HASTA EL MARTES 30 DE JUNIO DE 2020, AMBAS FECHAS; INCLUSIVE.

ESTO ES, QUE A PARTIR DEL MIERCOLES 1° DE JULIO DE 2020, SE REANUDARON TODOS LOS TÉRMINOS JUDICIALES, SIN EMBARGO, A ESA MISMA FECHA EL PROCESO ESTABA AL DESPACHO Y ALLÍ



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

PERMANECIÓ HASTA EL LUNES 31 DE AGOSTO DE 2020, CALENDARIO EN LA QUE SE PROFIRIÓ AUTO RESOLVIENDO EL RECURSO, QUE SE NOTIFICÓ EL MARTES 1º DE SEPTIEMBRE DE 2020, ESTO ES, QUE LOS TÉRMINOS RELATIVOS AL TRASLADO DE LA DEMANDA, FINALMENTE SE REANUDARON EL MIÉRCOLES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ES DE ANOTAR, QUE EL MIÉRCOLES 1º DE JULIO DE 2020, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO O E-MAIL DIRIGIDO A LA CUENTA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO 36º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SE REMITIÓ EL DOCUMENTO CONTENATIVO DE:

A.-) LA CONTESTACIÓN DE LA(S) DEMANDA(S); B.-) LA FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y LA SOLICITUD DE PROFERIMIENTO DE SENTENCIA ANTICIPADA.

VALE DECIR, QUE PARA EL MIÉRCOLES 1º DE JULIO DE 2020, FECHA EN LA QUE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO O E-MAIL DIRIGIDO A LA CUENTA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO 36º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SE RADICÓ EL DOCUMENTO CONTENATIVO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y LA SOLICITUD DE PROFERIMIENTO DE SENTENCIA ANTICIPADA, AÚN QUEDABAN POR CORRER, COMO MÍNIMO SIETE (07) DÍAS DE LOS VEINTE (20) QUE CORRESPONDEN AL TRASLADO DE LA DEMANDA – QUE CORRESPONDEN AL DEMANDADO HUERTAS LAITON -.

ESTO ES, QUE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO MOISÉS HUERTAS LAITÓN, FUE PRESENTADA DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL.

2.-) CONTROL DE TERMINOS DE EDISON VARGAS GUZMAN

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2019 (INC. 2º ART. 301 C.G.P.).



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

ES DE ANOTAR, QUE COMO LA NOTIFICACIÓN SE SURTIÓ POR LA MODALIDAD DE CONDUCTA CONCLUYENTE, DEBE DARSE APLICACIÓN RIGUROSA A LAS PREVISIONES DEL INC. 2º DEL ART. 91 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012).

POR LO MISMO, SEGÚN EL INC. 2º DEL ART. 91 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012), EL DEMANDADO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES, PODÍA SOLICITAR EN LA SECRETARÍA QUE SE LE SUMINISTRARA LA REPRODUCCIÓN DE LA DEMANDA Y DE SUS ANEXOS, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁN A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA Y EL DE TRASLADO DE LA DEMANDA...".

DADA LA CONSUMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, ESTE TÉRMINO OTORGADO POR LA LEY PROCESAL IMPERIOSAMENTE DEBÍA Y DEBE CORRERSE. VENCIDO ESTE TÉRMINO EMPIEZA A CORRER EL DE TRASLADO DE LA DEMANDA.

LOS TÉRMINOS NORMALMENTE HUBIERAN CORRIDO ENTRE EL 29 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, ASÍ:

AGOSTO 29 (JUEVES)	INC. 2º ART. 91 C.G.P.
AGOSTO 30 (VIERNES)	INC. 2º ART. 91 C.G.P.
SEPTIEMBRE 02 (LUNES)	INC. 2º ART. 91 C.G.P.
SEPTIEMBRE 03 (MARTES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 04 (MIÉRCOLES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 05 (JUEVES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 06 (VIERNES)	ART. 369 C.G.P.



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

SEPTIEMBRE 09 (LUNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 10 (MARTES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 11 (MIÉRCOLES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 12 (JUEVES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 13 (VIERNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 16 (LUNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 17 (MARTES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 18 (MIÉRCOLES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 19 (JUEVES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 20 (VIERNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 23 (LUNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 24 (MARTES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 25 (MIÉRCOLES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 26 (JUEVES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 27 (VIERNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE 30 (LUNES)	ART. 369 C.G.P.

POR EFECTO DE LO PREVISTO Y CONSAGRADO POR EL INC. 1º DEL ART. 145 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012):

DESDE EL INSTANTE MISMO DE LA RADICACIÓN DEL ESCRITO DONDE SE VERIFICA LA FORMULACIÓN DE LA RECUSACIÓN Y LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO, HASTA CUANDO SE RESUELVA DICHO PEDIMENTO:

SE PRODUCE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

POR LO TANTO, DESDE EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, INCLUSIVE, SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS POR EFECTOS DE LA



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

PRESENTACIÓN DE LA RECUSACIÓN, SUSPENSIÓN QUE SE EXTENDIÓ HASTA EL VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, FECHA EN QUE EL JUZGADO 36° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., PROFIERE EL AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO DEL PROCESO QUE SE LE REMITIÓ COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO.

SIN EMBARGO, EL VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 NO CORRIERON TÉRMINOS, POR EL CIERRE DE LOS JUZGADOS COMO EFECTO DEL PARO O ASAMBLEA PROMOVIDO POR ASONAL JUDICIAL.

POR LO TANTO, DICHO AUTO TERMINA DESANOTÁNDOSE EL LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO DEL MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CON TODO, ENTRE EL MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y EL MARTES 14 DE ENERO DE 2020, INCLUSIVE, TAMPOCO CORRIERON LOS TÉRMINOS POR EL CIERRE FORZOSO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES CON OCASIÓN DEL PARO JUDICIAL PROMOVIDO POR ASONAL JUDICIAL.

NO OBSTANTE, CONTRA EL AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 (25 DE NOVIEMBRE DE 2019), SE INTERPUSO EL RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, EN EL QUE ENTRE OTRAS COSAS, SE REPLICA LA



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

FALTA DE ENTREGA DE LAS COPIAS ECHADAS DE MENOS POR UNO DE LOS DEMANDADOS Y QUE SON NECESARIAS PARA EL TRASLADO DE LA DEMANDA.

POR LO MISMO, SEGÚN EL INC. 4º DEL ART. 119 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012), SE INTERRUPIERON LOS TÉRMINOS QUE DEBÍAN EMPEZAR A CORRER O REANUDARSE AL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DEL AUTO QUE AVOCÓ EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y, POR ENDE, POR MINISTERIO DE LA LEY, DEBÍAN SEGUIRSE CAUSANDO O RESTABLECERSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE RESUELVE EL RECURSO.

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN FUE RESUELTO POR AUTO DEL JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2020 QUE SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO DEL VIERNES 14 DE FEBRERO DE 2020, ELLO IMPLICARÍA QUE EL LUNES 17 DE FEBRERO DE 2020 HABRÍAN DE RESTABLECERSE LOS TÉRMINOS.

EMPERO, CONTRA ESTE PROVEÍDO DEL JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2020, SE INTERPUSO EL RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE QUEJA, LO CUAL IMPLICA QUE A VOCES DE LO



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

DISPUESTO POR EL INC. 4° DEL ART. 119 DEL C. G. DEL P., LOS TÉRMINOS PERMANECÍAN INTERRUMPIDOS HASTA EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE RESOLVIERA DICHO RECURSO.

EL 12 DE MARZO DE 2020, SE INGRESÓ EL PROCESO AL DESPACHO PARA RESOLVER EL ANTERIOR RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE QUEJA Y OTRAS SOLICITUDES QUE SE HABÍAN RADICADO. ES DE ANOTAR, QUE SEGÚN EL INC. 6° DEL ART. 119 DEL C. G. DEL P:

MIENTRAS EL EXPEDIENTE ESTÉ AL DESPACHO NO CORRERAN LOS TÉRMINOS.

NO OBSTANTE, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL LLAMADO “COVID 19 O CORONAVIRUS”, EN TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS, LOS TÉRMINOS JUDICIALES FUERON SUSPENDIDOS ENTRE:

EL LUNES 16 DE MARZO DE 2020, INCLUSIVE, HASTA EL MARTES 30 DE JUNIO DE 2020, INCLUSIVE.



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

ESTO ES, QUE A PARTIR DEL MIERCOLES 1º DE JULIO DE 2020, SE REANUDARON TODOS LOS TÉRMINOS JUDICIALES, SIN EMBARGO, A ESA MISMA FECHA EL PROCESO ESTABA AL DESPACHO Y ALLÍ PERMANECIÓ HASTA EL LUNES 31 DE AGOSTO DE 2020, CALENDARIO EN LA QUE SE PROFIRIÓ AUTO RESOLVIENDO EL RECURSO, QUE SE NOTIFICÓ EL MARTES 1º DE SEPTIEMBRE DE 2020, ESTO ES, QUE LOS TÉRMINOS RELATIVOS AL TRASLADO DE LA DEMANDA, FINALMENTE SE REANUDARON EL MIERCOLES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ES DE ANOTAR, QUE EL MIERCOLES 1º DE JULIO DE 2020, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO O E-MAIL DIRIGIDO A LA CUENTA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO 36º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SE REMITIÓ EL DOCUMENTO CONTENTIVO DE:

A.-) LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, B.-) LA FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y LA SOLICITUD DE PROFERIMIENTO DE SENTENCIA ANTICIPADA.



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

VALE DECIR, QUE PARA EL MIERCOLES 1º DE JULIO DE 2020, FECHA EN LA QUE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO O E-MAIL DIRIGIDO A LA CUENTA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO 36º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SE RADICÓ:

A.-) EL DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA,

B.-) LA FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y C.-) LA SOLICITUD DE PROFERIMIENTO DE SENTENCIA ANTICIPADA.

AÚN QUEDABAN POR CORRER, LA TOTALIDAD DE LOS VEINTE (20) QUE CORRESPONDEN AL TRASLADO DE LA DEMANDA.

ESTO ES, QUE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO EDISON VARGAS GUZMÁN:

FUE PRESENTADA DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL.



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

3.-) CONTROL DE TÉRMINOS DE LEILA ESQUIVEL RESTREPO

NOTIFICACIÓN POR AVISO: 30 DE AGOSTO DE 2019 (INC. 2º ART. 292 C.G.P.).

ES DE ANOTAR, QUE COMO LA NOTIFICACIÓN SE SURTIÓ POR LA MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN POR AVISO, DEBE DARSE APLICACIÓN RIGUROSA A LAS PREVISIONES DEL INC. 1º DEL ART. 292 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012).

POR LO MISMO, SEGÚN EL INC. 1º DEL ART. 292 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012), LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ O CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO AL DESTINATARIO.

DADA EL SURTIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE “AVISO NOTIFICATORIO”, ESTE TÉRMINO OTORGADO POR LA LEY PROCESAL IMPERIOSAMENTE DEBÍA Y DEBE CORRERSE. VENCIDO ESTE TÉRMINO EMPIEZA A CORRER EL DE TRASLADO DE LA DEMANDA.

LOS TÉRMINOS NORMALMENTE HUBIERAN CORRIDO ENTRE EL 30 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL 01 DE OCTUBRE DE 2019, INCLUSIVIE, ASÍ:



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

AGOSTO	30 (VIERNES)	INC. 1º ART. 292 C.G.P.
SEPTIEMBRE	02 (LUNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	03 (MARTES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	04 (MIÉRCOLES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	05 (JUEVES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	06 (VIERNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	09 (LUNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	10 (MARTES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	11 (MIÉRCOLES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	12 (JUEVES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	13 (VIERNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	16 (LUNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	17 (MARTES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	18 (MIÉRCOLES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	19 (JUEVES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	20 (VIERNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	23 (LUNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	24 (MARTES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	25 (MIÉRCOLES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	26 (JUEVES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	27 (VIERNES)	ART. 369 C.G.P.
SEPTIEMBRE	30 (LUNES)	ART. 369 C.G.P.
OCTUBRE	01 (MARTES)	ART. 369 C.G.P.

POR EFECTO DE LO PREVISTO Y CONSAGRADO POR EL INC. 1º DEL ART. 145 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012), DESDE EL INSTANTE MISMO DE LA RADICACIÓN DEL ESCRITO DONDE SE VERIFICA LA FORMULACIÓN DE LA RECUSACIÓN Y LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO, HASTA CUANDO SE RESUELVA DICHO PEDIMENTO:

SE PRODUCE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

POR LO TANTO, DESDE EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, INCLUSIVE:

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS.

POR EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECUSACIÓN, SUSPENSIÓN QUE SE EXTENDIÓ HASTA EL VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, FECHA EN QUE EL JUZGADO 36° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., PROFIERE EL AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO DEL PROCESO QUE SE LE REMITIÓ COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO.

SIN EMBARGO, EL VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 NO CORRIERON TÉRMINOS, POR EL CIERRE DE LOS JUZGADOS COMO EFECTO DEL PARO O ASAMBLEA PROMOVIDO POR ASONAL JUDICIAL.

POR LO TANTO, DICHO AUTO TERMINA DESANOTÁNDOSE EL LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO DEL MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CON TODO, ENTRE EL MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y EL MARTES 14 DE ENERO DE 2020, INCLUSIVE, TAMPOCO CORRIERON LOS TÉRMINOS POR EL CIERRE FORZOSO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES CON OCASIÓN DEL PARO JUDICIAL PROMOVIDO POR ASONAL JUDICIAL.



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

NO OBSTANTE, CONTRA EL AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 (25 DE NOVIEMBRE DE 2019), SE INTERPUSO EL RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, EN EL QUE ENTRE OTRAS COSAS, SE REPLICA LA FALTA DE ENTREGA DE LAS COPIAS ECHADAS DE MENOS POR UNO DE LOS DEMANDADOS Y QUE SON NECESARIAS PARA EL TRASLADO DE LA DEMANDA.

POR LO MISMO, SEGÚN EL INC. 4º DEL ART. 119 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012), SE INTERRUPIERON LOS TÉRMINOS QUE DEBÍAN EMPEZAR A CORRER O REANUDARSE AL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DEL AUTO QUE AVOCÓ EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y, POR ENDE, POR MINISTERIO DE LA LEY, DEBÍAN SEGUIRSE CAUSANDO O RESTABLECERSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE RESUELVE EL RECURSO.

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN FUE RESUELTO POR AUTO DEL JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2020 QUE SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO DEL VIERNES 14 DE FEBRERO DE 2020, ELLO IMPLICARÍA QUE EL LUNES 17 DE FEBRERO DE 2020 HABRÍAN DE RESTABLECERSE LOS TÉRMINOS.



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

EMPERO, CONTRA ESTE PROVEÍDO DEL JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2020, SE INTERPUSO EL RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE QUEJA, LO CUAL IMPLICA QUE A VOCES DE LO DISPUESTO POR EL INC. 4° DEL ART. 119 DEL C. G. DEL P., LOS TÉRMINOS PERMANECÍAN INTERRUMPIDOS HASTA EL DÍA SIGUIEN-TE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE RESOLVIERA DICHO RECURSO.

EL 12 DE MARZO DE 2020, SE INGRESÓ EL PROCESO AL DESPACHO PARA RESOLVER EL ANTERIOR RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE QUEJA Y OTRAS SOLICITUDES QUE SE HABÍAN RADICADO. ES DE ANOTAR, QUE SEGÚN EL INC. 6° DEL ART. 119 DEL C. G. DEL P.:

MIENTRAS EL EXPEDIENTE ESTÉ AL DESPACHO NO CORRERAN LOS TÉRMINOS.

NO OBSTANTE, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL LLAMADO “COVID 19 O CORONAVIRUS”, EN TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS, LOS TÉRMINOS JUDICIALES FUERON SUSPENDIDOS ENTRE **EL LUNES 16 DE MARZO DE 2020, INCLUSIVE, HASTA EL MARTES 30 DE JUNIO DE 2020, AMBAS FECHAS, INCLUSIVE.**



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

ESTO ES, QUE A PARTIR DEL MIERCOLES 1º DE JULIO DE 2020, SE REANUDARON TODOS LOS TÉRMINOS JUDICIALES, SIN EMBARGO, A ESA MISMA FECHA EL PROCESO ESTABA AL DESPACHO Y ALLÍ PERMANECIÓ HASTA EL LUNES 31 DE AGOSTO DE 2020, CALENDARIO EN LA QUE SE PROFIRIÓ AUTO RESOLVIENDO EL RECURSO, QUE SE NOTIFICÓ EL MARTES 1º DE SEPTIEMBRE DE 2020, ESTO ES, QUE LOS TÉRMINOS RELATIVOS AL TRASLADO DE LA DEMANDA, FINALMENTE SE REANUDARON EL MIERCOLES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ES DE ANOTAR, QUE EL MIERCOLES 1º DE JULIO DE 2020, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO O E-MAIL DIRIGIDO A LA CUENTA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO 36º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SE REMITIÓ EL DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y LA SOLICITUD DE PROFERIMIENTO DE SENTENCIA ANTICIPADA.

VALE DECIR, QUE PARA EL MIERCOLES 1º DE JULIO DE 2020, FECHA EN LA QUE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO O E-MAIL DIRIGIDO A LA CUENTA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO 36º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SE



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

RADICÓ EL DOCUMENTO CONTENTIVO DE:

**A.-) LA CONTESTACIÓN DE LA
DEMANDA, B.-) LA FORMULACIÓN
DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y
C.-) LA SOLICITUD DE
PROFERIMIENTO DE SENTENCIA
ANTICIPADA.**

**ASÍ ÚN QUEDABAN POR CORRER, LA
TOTALIDAD DE LOS VEINTE (20) QUE
CORRESPONDEN AL TRASLADO DE LA
DEMANDA.**

**ESTO ES, QUE LA CONTESTACIÓN DE LA
DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA
LEILA ESQUIVEL RESTREPO, FUE.**

**PRESENTADA DENTRO DE LA
OPORTUNIDAD LEGAL.**

P E T I C I O N

**EN ATENCIÓN A QUE LAS DEMANDAS EN
CANTIDAD DE TRES -3- QUE
CORRESPONDE AL NUMERO TOTAL DE**



LEILA ESQUIVEL RESTREPO

Abogada

Especialista en Derecho Penal, Procesal, Tributario, Disciplinario

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Ex – funcionaria de la Rama Judicial (Juez Penal Municipal y del Circuito)

DEMANDADOS DENTRO DE ESTE PROCESO; FUERON PRESENTADAS EN MEMORIALES ELECTRÓNICOS EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE ESTA ANUALIDAD; DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL LEGAL, ASI LE PIDO QUE LO INFORME AL DESPACHO PARA LOS EFECTOS PROCESALES SUBSIGUIENTES.

**DEL SEÑOR SECRETARIO, ME SUSCRIBO
RESPETUOSAMENTE,**

(DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DE 2020 ART. 5 INC. 1)

LEILA ESQUIVEL RESTREPO

NUIP – CC No. 51.828.282 DE BOGOTÁ, D. C.

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO.75.935 DEL C.S.DE LA J.

PROCESO 2019-0339 - RECURSO DE REPOSICIÓN - APELACIÓN

Alberto Sanchez <mil16.1213@gmail.com>

Lun 13/09/2021 1:33 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (14 MB)

1. MEMORIAL RECURSO pdf.pdf; 1.1. CONTROL DE TERMINOS.pdf; ANEXOS.pdf;

BUENAS TARDES. SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE, SE ACUSE RECIBO DE ESTE MEMORIAL ELECTRÓNICO.

MUCHAS GRACIAS.

1.6.- RECIBO DE DEMANDAS.MP4